



**EL CONFINAMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS: EL CASO DE  
ANTIOQUIA, 2021**

Leidy Biviana Rendón Carrillo

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derechos Humanos y Derecho  
Internacional Humanitario

Tutor

Paola Andrea Posada, Mgr. en Ciencia Política

Universidad de Antioquia  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario  
Medellín, Antioquia, Colombia  
2021

# EL CONFINAMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS: EL CASO DE ANTIOQUIA, 2021

2

---

<b>Cita</b>	(Rendón Carrillo, 2021)
<b>Referencia</b>	Rendón Carrillo, L. B. (2021). <i>El confinamiento de las comunidades indígenas: el caso de Antioquia, 2021</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
<b>Estilo APA 7 (2020)</b>	

---



Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Cohorte X.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

**Rector:** John Jairo Arboleda Céspedes.

**Decano:** Luquegi Gil Neira.

**Coordinadora de Posgrados:** Juliana Pérez Restrepo.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

---

**Siglas, acrónimos y abreviaturas**

<b>DIH</b>	Derecho Internacional Humanitario
<b>DDHH</b>	Derechos Humanos
<b>UARIV</b>	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
<b>CODHES</b>	Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento
<b>OCHA</b>	Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de Asuntos Humanitarios
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>ACNUR</b>	La Agencia de la ONU para los Refugiados
<b>ELN</b>	Ejército de Liberación Nacional
<b>EPL</b>	Ejército Popular de Liberación
<b>FARC</b>	Fuerzas Revolucionarias de Colombia
<b>AUC</b>	Autodefensas Unidas de Colombia
<b>GAOML</b>	Grupos armados Organizados al Margen de la ley
<b>GAO</b>	Grupos armados Organizados
<b>PTN</b>	Punto Transitorio de Normalización
<b>ZVTN</b>	Zonas Veredales Transitorias de Normalización

## **Resumen**

La dinámica del conflicto armado interno ha ocasionado que un número considerable de Colombianos hayan sido víctimas de actos como resultado de la infracción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Dentro de estos se encuentra el confinamiento; modalidad estratégica utilizada por actores armados en la que se ejerce coerción en las comunidades restringiendo el acceso a bienes indispensables y limitando su movilidad con la intención de conseguir el control de los territorios, desencadenando con ello situaciones de crisis humanitarias.

Dentro de las víctimas se encuentran los pueblos indígenas que por sus características se categorizan como sujetos de especial protección, en reiteradas ocasiones los actos de la hostilidades llevan al desplazamiento individual y masivo o a situaciones de Confinamiento de estas comunidades que en su mayoría, debido a su configuración territorial, es decir la ubicación y condición geográfica posibilita la presencia y el accionar de los actores armados ilegales.

En tal sentido, en este texto se aborda el confinamiento en razón al conflicto armado interno Colombiano, teniendo en cuenta las afectaciones de las comunidades indígenas, en dos casos evidenciados en Antioquia en el 2021.

*Palabras clave:* conflicto armado, desplazamiento forzado, confinamiento, pueblos indígenas, Derechos Humanos.

## **Sumario**

Introducción. 1. El confinamiento a razón del conflicto armado colombiano. 1.1 Relación del confinamiento y el desplazamiento forzado. 1.2 Derechos vulnerados en el confinamiento. 2. Las comunidades indígenas como víctimas del confinamiento. 2.1 Grupos de especial protección. 2.2 Los pueblos indígenas en el conflicto armado, derechos colectivos y culturales. 3. Descripción del confinamiento, casos específicos en Antioquia en el 2021. Conclusiones. Referencias.

---

## **Introducción**

En el marco del conflicto armado colombiano, durante las últimas cuatro décadas, la sociedad civil ha estado en medio de los enfrentamientos entre los diversos actores armados y, en consecuencia, son muchas las comunidades que han padecido una vulneración múltiple y sistemática de derechos, desencadenando crisis humanitarias a lo largo del territorio nacional, frente a las cuales, los grupos étnicos ven vulnerados sus derechos individuales y colectivos, con una afectaciones diferenciadas como grupos de protección especial desde el marco constitucional.

Entre los hechos victimizantes, el Confinamiento se ha constituido como “elemento central en el desarrollo mismo del conflicto y un aspecto de urgente atención, en aras de minimizar el impacto de los actores del conflicto armado en la población civil” (CODHES, 2008, p.13), especialmente después del cierre de las negociaciones de paz en el Caguán y la implementación de la política de ‘seguridad democrática’ a partir del 2002, de acuerdo a las declaraciones de CODHES (2008). Existe un alto número de víctimas de confinamiento en el marco del conflicto, según la Defensoría del Pueblo en el 2020 se registraron cerca de 9.997 familias confinadas por los actores ilegales. (Defensoría del Pueblo. 2020).

El Confinamiento fue específicamente reconocido y reglamentado en el 2011 en el marco de la Ley 1448 y sus Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 del mismo año, como hecho victimizante masivo aislado del desplazamiento forzado y que vulnera los Derechos Humanos (DDHH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Se define como una situación en la que las comunidades se encuentran en sus territorios, sin embargo, pierden la movilidad como consecuencia del accionar de grupos armados organizados y este impedimento resulta ser un obstáculo para la adquisición de bienes indispensables para la supervivencia. En esta definición no se plantea tiempo mínimo o máximo para que pueda catalogarse la configuración de un confinamiento. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Unidad para las Víctimas [Sitio web]. A través de la Ley 1448, sus Decretos Ley y posterior resolución 00171 de 24 de febrero de 2016 define el confinamiento y brinda medidas de atención.  
<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/resolucion00171de24febrero2016.pdf>

---

La Corte Constitucional también aporta en la conceptualización de esta modalidad o práctica del conflicto armado a través de diferentes pronunciamientos, uno de ellos, la Sentencia C-781 de 2012, en la que precisa sobre el reconocimiento de varios hechos victimizantes entre ellos el confinamiento, además refiere la importancia de determinar en qué casos específicos el confinamiento guarda relación cercana y suficiente con el conflicto armado, para brindar las garantías necesarias de atención<sup>2</sup>; otro pronunciamiento es el Auto 093 de 2008, en este se alerta sobre el riesgo de confinamiento de comunidades como consecuencia de la presencia de minas antipersona instaladas por actores armados ilegales. Además, manifiesta que el principal efecto de esta situación de confinamiento es la afectación de la seguridad alimentaria y del acceso a bienes y servicios de salud.<sup>3</sup>

La Corte también se pronuncia sobre el vínculo o el nexo entre el desplazamiento forzado y el confinamiento en varias ocasiones, en el Auto 005 de 2019 se expresa respecto a las características del desplazamiento, confinamiento y resistencia y el riesgo de vulneración de derechos y prevalencia de la existencia en comunidades étnicas abordando el confinamiento como una forma de resistencia al desplazamiento y destierro.<sup>4</sup>

Si bien el Confinamiento y el desplazamiento son prácticas diferentes, no se desconoce que puede existir una estrecha relación entre ambos, en ocasiones, las comunidades especialmente de áreas rurales que han sufrido restricciones a la movilidad como consecuencia del confinamiento, deben optar por el desplazamiento cuando el actor armado lo consienta; ahí surge entonces el destierro y el abandono por nombrar solo unos de los múltiples resultados.

---

<sup>2</sup> La Corte Constitucional ha examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y ha reconocido que se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este. Desde esa perspectiva ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población [...]

<sup>3</sup> Auto 093 de 2008, Por el cual se adoptan medidas Adopción medidas de protección de personas civiles en situación de alto riesgo que habitan el municipio de Samaniego, afectadas por minas antipersona. Se refiere al vínculo causal directo entre situaciones de confinamiento y ocurrencia de posteriores desplazamientos de alto riesgo.

<sup>4</sup> Auto 005 de 2019, Da cuenta de las particularidades del desplazamiento, el confinamiento y la resistencia de los pueblos afrocolombianos, constatado y valorado la existencia de problemas de una alta complejidad, que inciden en forma múltiple y profunda sobre los derechos individuales y colectivos prevalecientes de los afrocolombianos afectados por el desplazamiento forzado interno, el confinamiento, la discriminación y la marginación estructural y se dictan medidas de atención a esta población.

---

El Centro Nacional de Memoria Histórica no desconoce este dilema, y en su informe general de 2013 manifiesta: [...] en ocasiones, el confinamiento limitó la realización de sus actividades productivas, la circulación y el uso social de los espacios; en otros casos, el desplazamiento forzado provocó un desarraigo con profundos impactos colectivos e individuales (Centro Nacional de Memoria Histórica. 2013. Pág. 279).

Gracias al seguimiento realizado por algunas entidades de carácter humanitario como la Defensoría del Pueblo, La Unidad para las Víctimas (UARIV), la Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), La Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), se ha logrado determinar la cantidad, ubicación geográfica, pertenencia étnica de víctimas confinadas o sitiadas en algunos departamentos.

Se estableció que en el 2020 se dio un aumento los casos en al menos un 252% con respecto al 2019, y que estos hechos se presentaron, sobre todo, en el Catatumbo, con aproximadamente 9.997 familias, correspondientes a 33.627 personas confinadas, a razón del paro armado impuesto por el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y Ejército Popular de Liberación (EPL) en el primer trimestre del 2020.<sup>5</sup>

Por su parte la Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de Asuntos Humanitarios reportó información del primer trimestre del 2021:

Entre enero y marzo de 2021 se reportaron 15 eventos en 5 departamentos: Antioquia, Cauca, Valle del Cauca, Chocó y Nariño, en los que resultaron 4.412 grupos familiares, 18.958 confinados, de estos el 44% corresponden a personas pertenecientes a comunidades indígenas. (OCHA, 2021).

Estos hechos que se presumen fueron materializados por la presencia, enfrentamientos, amenazas de grupos armados organizados y la existencia de artefactos explosivos improvisados en los caminos sembrados por ellos. Estas restricciones a la movilidad influyen en el bienestar físico

---

<sup>5</sup> Defensoría del Pueblo [Sitio web]. El 5 de enero de 2021 la Defensoría del Pueblo publicó 28.509 personas fueron desplazadas y confinadas en 2020 por hechos violentos. “Para la Defensoría del Pueblo es preocupante que en los departamentos de Nariño, Chocó, Antioquia, Norte de Santander y Córdoba, hay una crisis recurrente por el desplazamiento forzado y las víctimas no cuentan con garantías para el restablecimiento de sus derechos.”

---

y psicológico de las comunidades. Principalmente por las limitaciones de acceso a alimentos y de servicios de salud toda vez que los actores armados no permiten la movilización de las comunidades hacia las cabeceras municipales.<sup>6</sup>

Entre los derechos fundamentales afectados por el Confinamiento, se advierten el derecho a la vida, a la dignidad, a la libre circulación y, para el caso de las comunidades indígenas, el derecho a la propiedad colectiva, a la apropiación y protección de sus territorios, teniendo en cuenta la existencia de un concepto amplio del territorio colectivo indígena, en el cual se incluyen las áreas que constituyen tradicionalmente las actividades sagradas o espirituales, y no solo las áreas destinadas como moradas, estas áreas en algunos casos de confinamiento no pueden ser frecuentadas. Podría decirse que la dificultad para el acceso a estas regiones debido a las condiciones geográficas, influyen en la configuración de estos hechos victimizantes.

De este modo, en primer lugar se plantean diversas definiciones del confinamiento como hecho victimizante a razón del conflicto armado, su discrepancia con el desplazamiento y los derechos vulnerados como consecuencia de su materialización y en segunda instancia se pretende mostrar la configuración de dos situaciones de confinamiento ocurridos en Antioquia en el 2021, que aportan algunos elementos a considerar en las afectaciones de las comunidades indígenas que trascienden las restricciones a la movilidad y el acceso a bienes indispensables para la supervivencia. Se busca además, evidenciar los alcances en términos de trasgresión de los derechos humanos como resultado de los métodos utilizados en medio de las hostilidades.

## **1. El confinamiento a razón del conflicto armado colombiano.**

### **1.1 Relación del confinamiento y el desplazamiento forzado:**

Respecto a la apreciación del confinamiento en el contexto global, podría decirse que esta práctica en el marco del conflicto armado pocas veces ha sido abordado como hecho diferente al

---

<sup>6</sup> OCHA, En informe de emergencias humanitarias reportadas entre enero y marzo 2021, algunos impactos por confinamiento, de los 15 eventos reportados entre enero y marzo fueron causados por amenazas y enfrentamientos entre diferentes grupos armados no estatales.



---

desplazamiento forzado, en primera instancia se tendrán en cuenta algunas apreciaciones de este término que permiten concluir que este hecho no es exclusivo de Colombia, además permiten evidenciar que no existe aún una definición exacta entre las diferentes instituciones de carácter internacional, en este sentido, entidades como la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) expone que el confinamiento se da cuando:

Una población sufre limitaciones a su libre movilidad por un periodo igual o superior a una semana, y además tiene acceso limitado a tres bienes, servicios básicos o asistencia como: alimentos, educación, salud, agua y saneamiento, medios de vida, entre otros. (OCHA, 2010)

Basados en las apreciaciones del confinamiento ya abordadas, podría inferirse que los casos en los que se llega a determinar la configuración de un confinamiento, se da debido a que no solo se presentan las limitaciones en la movilidad, también, porque se impide el acceso a recursos que suplen las necesidades básicas; situación que en cierta medida agrava las condiciones de las comunidades confinadas.

Frente a lo concerniente a Colombia, de acuerdo a la definición de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), refiere:

La situación de vulneración de derechos y libertades –que implica la restricción a la libre movilización así como al acceso a bienes indispensables para la supervivencia– a que se ve sometida la población civil como consecuencia de prácticas –explícitas o implícitas– de control militar, económico, político, cultural, social o ambiental que ejercen los grupos armados –legales o ilegales– en el marco del conflicto armado. (CODHES. 2008. Pág. 32)

Cabe anotar que las apreciaciones describen el confinamiento como la práctica en la que se privan a las comunidades de los bienes indispensables para la subsistencia, situación causada por el control de grupos armados organizados.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; define el confinamiento como:

---

La vulneración a los derechos fundamentales y una grave infracción a la luz del DIH, producida por la restricción a la libre movilización (o locomoción) de la población civil que además puede implicar la pérdida de capacidad para la generación de ingresos económicos indispensables para la supervivencia, como consecuencia de la presencia y accionar de grupos armados Organizados al Margen de la ley - GAOML en un territorio determinado y/o derivado de la intervención militar, económica, política, cultural y social que ejercen estos grupos. (UARIV, 2020)

Se teoriza que existe una relación cercana entre el desplazamiento y el confinamiento, a razón de ello La Corte Constitucional refiere que: “Existe un vínculo causal directo entre las situaciones de confinamiento y la ocurrencia de posteriores desplazamientos forzados de alto riesgo”. (Corte Constitucional, 2008, Auto 284). Se identifican como posible causa directa del confinamiento, la instalación de artefactos explosivos improvisados, escenario que incrementa el riesgo de lesiones e incluso la muerte, sumado la restricción del paso de alimentos y otros bienes indispensables para la supervivencia de la población civil. A este planteamiento se suman aquellos desplazamientos individuales abundantes con ocurrencia en el mismo territorio y que se dan en un periodo corto de tiempo que podrían ilustrar la correlación con anteriores situaciones de confinamiento en la medida en que se evidencia la presencia y el dominio de grupos armados en la zona, lo que determina la dificultad de las personas de resistir, lo que los lleva a escapar gradualmente de las condiciones a las que son sometidos. Por consiguiente, el confinamiento no surge como método de confrontación aislado en el marco del conflicto, sino que vislumbra la posible relación causal con el desplazamiento forzado. Sin embargo, resulta importante mencionar, que no todo desplazamiento procede de un posible confinamiento, y no en todos los casos de confinamiento se materializa posteriormente un desplazamiento.

Si bien podría existir una relación causal entre ambas prácticas de violencia, en tanto una población después de ser confinada presenta altas probabilidades de desplazarse por cuanto busca disminuir el riesgo huyendo de su territorio; en esta relación, no podría concluirse que efectivamente en todos los casos de confinamiento se materializa más adelante el desplazamiento

---

forzado, toda vez que, en algunas situaciones de confinamiento, las comunidades optan por resistir y no desplazarse hacia otros territorios.

Teniendo en cuenta que el confinamiento como elemento característico en el desarrollo y la dinámica del conflicto resulta ser la práctica menos visible, es importante precisar la diferencia entre el desplazamiento y el confinamiento como modalidades de violencia, es de gran relevancia a la hora de atender y socorrer a la población, toda vez que en numerosas ocasiones la institucionalidad desconoce el estado de confinadas en el que se encuentran algunas comunidades por las características territoriales y geográficas que dificultan el acceso y la presencia del Estado. Por consiguiente el confinamiento debe ser interpretado como un hecho diferente, pero aislado del desplazamiento.

## **1.2 Derechos vulnerados en el confinamiento:**

Sin duda, el confinamiento es un escenario que resulta involucrando diversas comunidades a lo largo del territorio Colombiano cuya afectación se relaciona con los derechos fundamentales, específicamente por la privación para el acceso de los bienes indispensables para la supervivencia y que transgreden el Derecho Internacional Humanitario toda vez que, como lo menciona el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 en su Artículo 14:

Causar hambruna entre la población civil como método de combate está prohibido. Es por ende prohibido atacar, destruir, remover o volver inútil, por ese fin, los objetos indispensables a la supervivencia de la población civil, tales como alimentos, áreas agrícolas para la producción de alimentos, cultivos, ganado, instalaciones de agua potable e instalaciones para la irrigación. (Protocolo II. 1977).

Pero la privación a estos bienes no se convierte en el único derecho violentado, se agrede directamente la integridad, la dignidad, el bienestar de la población, porque se vulneran derechos fundamentales como la salud, dado que, no solo se prohíbe la movilización de las personas a los centros de salud, de hecho, en algunos casos se prohíbe el ingreso de misiones médicas para atender a la población. Esta situación se evidenció en el municipio de Samaniego Nariño, donde se vivió

---

una crisis humanitaria por la presencia de minas antipersonal y por la presencia permanente de un actor armado ilegal interfirió en el goce de este derecho. “El principal efecto de este confinamiento, si bien no el único, ha sido una gravísima afectación de la seguridad alimentaria entre la población, así como de acceso a servicios básicos de salud”. (Auto 093/08) En este caso alrededor de 4000 personas de diferentes veredas quedaron confinadas por la instalación de artefactos instalados por el ELN.<sup>7</sup>

Situaciones de confinamiento como la vivida en el municipio de Samaniego, Nariño; evidencian que aparte de la salud son varios los derechos trasgredidos, entre ellos, los derechos al trabajo y a la educación, en vista de que se coarta el acceso a instituciones educativas y a los lugares de trabajo y/o a medios para adquirir recursos económicos.

En cierta medida, también se vulnera el derecho a la libre circulación porque a través de la coerción de actores armados, tanto legales como ilegales de se imponen prohibiciones sobre la población civil; evitando con ello que se den las garantías mínimas de protección y distinción frente a actos en el marco del conflicto. En muchas ocasiones, la continua presencia de actores en los territorios y los hechos contra la población civil, llevan a las comunidades a decidir entre desplazarse hasta un lugar seguro buscando auxilio o resistir en sus territorios como medida de afrontamiento para salvaguardar la vida. Los derechos culturales y tradicionales entendidos como aquellos derechos de las personas en los que se reconocen y se identifican como parte de una colectividad en la que se manifiestan culturalmente; se infringen toda vez que en el confinamiento se prohíbe la utilización de escenarios culturales, tradicionales que permiten el desarrollo de actividades propias para conservar los usos y costumbres ancestrales; debido a que en esta práctica las personas son obligadas a permanecer en determinado lugar, restringiendo la movilidad y limitando el uso de los espacios propios de la comunidad. Además se genera un impacto ambiental puesto que con la instalación de artefactos explosivos se atenta contra los recursos naturales de los que se benefician las comunidades.

---

<sup>7</sup> Samaniego es un municipio ubicado en el departamento de Nariño, A partir del 7 de enero de 2007, habitantes de 23 veredas en la zona rural Samaniego, Nariño, en ese año se presentaron cerca de 30 accidentes con minas. habitantes de la vereda El Decio estuvieron confinados durante 4 meses en 2009.

Resulta interesante mencionar que muchas veces, la coerción impuesta por los grupos se encuentra ligada a otras estrategias o prácticas para buscar el control territorial entre ellas, la instalación de minas antipersonal, retenciones, amenazas, hostigamientos, enfrentamientos y/o combates; estas acciones son solo una muestra de acciones que conllevan a una continua vulneración de los derechos en los territorios confinados y que ponen en riesgo la vida de la población civil que se encuentra en medio de las hostilidades.

## **2. Las comunidades indígenas como víctimas del confinamiento**

### **2.1 Grupos de especial protección:**

Resulta indispensable referirse a los sujetos de especial protección, en cuanto son aquellos que en ocasión a ciertas condiciones y/o características particulares, de carácter personal, social obtienen una condición especial que busca disminuir los de desigualdad y discriminación. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas afirma que “los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales” (ONU, 2007, pág. 1). Así acepta la contribución de estos pueblos a la pluralidad y algo importante, permite reconocer la necesidad garantizar sus derechos, teniendo en cuenta los flagelos y discriminación de los que han sido víctimas durante años.

En Colombia, en la Constitución Política de 1991, se da el reconocimiento y se exige la protección de la diversidad étnica y cultural, en este aspecto, al reconocer la multiplicidad de los pueblos étnicos, propone brindar amparo tanto individual como colectivo. La jurisprudencia colombiana en varias sentencias reitera la legitimación de los derechos fundamentales de los pueblos étnicos y reitera las comunidades indígenas como sujetos de especial protección. En este sentido, a través de la jurisprudencia se busca la garantía de los derechos de los diferentes sujetos de protección y el reconocimiento de enfoques diferenciales, tanto individuales como colectivos. La Corte Constitucional en la Sentencia T-235 de 2011 señala que los pueblos indígenas son

---

reconocidos como sujetos de especial protección debido a la situación de vulnerabilidad y hace énfasis en la preocupación por la amenaza de desaparición de sus costumbres y su cosmovisión.<sup>8</sup>

A través de la Sentencia T-049 de 2013 se reitera la condición de sujetos de especial protección y Titulares de Derechos Fundamentales a las comunidades indígenas y brinda legitimidad a los líderes para agotar los recursos necesarios con el propósito de buscar la garantía de los derechos de sus comunidades.

Por consiguiente uno de los alcances de la jurisprudencia en el identificación de los sujetos de especial protección es promover se reconozcan y garanticen los derechos fundamentales de los pueblos étnicos, y con ello, la protección y conservación de la autonomía e identidad cultural. Estos grupos que por sus circunstancias y características sociales, poblacionales, étnicas y de contexto son categorizados con un grado alto de vulnerabilidad deben ser susceptibles de intervenciones a través de la implementación de Políticas Publicas y demás acciones orientadas a generar condiciones necesarias para reducir el riesgo de afectaciones.

## **2.2 Los pueblos indígenas en el conflicto armado, derechos colectivos y culturales**

Para comprender el impacto del conflicto armado en los pueblos indígenas, resulta importante conocer las diferentes dinámicas territoriales, en esa medida, se pretende abordar la afectación en prácticas de identidad cultural, social y comunitaria de estos pueblos ocasionados por conflicto, teniendo en cuenta que el territorio en los pueblos indígenas determina las dinámicas en torno a la colectividad, ancestralidad e identidad. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, según censo de 2018, existen 115 pueblos indígenas nativos conformados por 1.905.617 personas, que representan el 4.4% del total de la población del país.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Sentencia T 235 de 2011, La Corte Constitucional considera que “el reconocimiento de derechos fundamentales a las comunidades indígenas tiene sustento en los principios de participación y pluralismo consagrados como fundantes del Estado en el artículo 1º superior; en el principio de respeto a la diversidad étnica establecido en el artículo 7º constitucional, y en el principio de igualdad entre culturas (artículo 70 CP). La jurisprudencia constitucional ha señalado, además, que los pueblos indígenas, al igual que las personas con identidad étnica indígena, son sujetos de protección constitucional reforzada, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución.

<sup>9</sup> Censo 2018- DANE

Durante el conflicto armado la violencia contra estos pueblos se ha intensificado, prueba de ello es que entidades gubernamentales y no gubernamentales se han ocupado de darle seguimiento y monitorear los hechos que configuran confinamientos en el país. Una de ellas es la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, en su informe “Nota Metodológica - Estimación de víctimas de confinamiento” realiza un análisis entre el 2014 y el 2019 y menciona: “las familias resisten en sus territorios a pesar de múltiples restricciones intersectoriales y violación a sus derechos fundamentales, así como a la falta de garantías de seguridad y respuesta” (OCHA, 2019). Según reporte de esta entidad alrededor de 71.000 personas fueron víctimas de confinamiento en este periodo a razón de la dinámica entre los diferentes grupos organizados. “Se identifica la recurrencia de eventos en poblaciones étnicas y apartadas (comunidades indígenas y afrocolombianas de la región Pacífico, que representan el 70% de los afectados)”. ( OCHA, 2019)

A su vez, la Defensoría del Pueblo, en informe de ejecución 2020 plantea que, en cuanto a los confinamientos, se evidenció un aumento en al menos un 252% con respecto al 2019, y que estos hechos se presentaron sobre todo en el Catatumbo, con alrededor de 33.627 personas, es decir, 9997 familias confinadas, a razón del paro armado impuesto por el ELN y EPL en el primer trimestre del 2020. “Es preocupante que en los departamentos de Nariño, Chocó, Antioquia, Norte de Santander y Córdoba, hay una crisis recurrente por el desplazamiento forzado y las víctimas no cuentan con garantías para el restablecimiento de sus derechos”. (Defensoría del Pueblo, 2020).

Otra entidad que en los últimos tiempos ha abordado situaciones de confinamiento es el Centro Nacional de Memoria Histórica, reseñando que las comunidades indígenas han padecido por mucho tiempo las secuelas de las hostilidades, sin embargo, refiere que aquellos pueblos con más afectaciones en el marco del conflicto armado interno son aquellas provenientes del Pacífico y Caribe; disputa que se enmarca en el control del territorio, específicamente las rutas, corredores de movilidad y tránsito de hombres, de sustancias psicoactivas y de armamento ilegal, también por el interés de rentas como resultado de megaproyectos y la explotación minera. El Centro de

---

Memoria Histórica también refiere que la integridad en términos políticos y organizativos de los pueblos se ha convertido en uno de los daños más graves.

En lo corrido del 2021, la Unidad para la atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dirección Territorial Antioquia ha atendido 2 emergencias masivas, presuntos confinamientos en los que resultaron afectadas alrededor de 421 grupos familiares, 1616 personas pertenecientes a 9 comunidades indígenas de Dabeiba y de Vigía del Fuerte, ambos municipios de Antioquia. “Confinamientos dados a razón de disputas entre GAO Clan del Golfo y el ELN”( UARIV, 2021).

Así pues, la práctica del confinamiento como modalidad incrementa notablemente el riesgo de la vulneración de los derechos fundamentales ya se ha mencionado que no solo perturba el libre derecho a la circulación y limita la movilidad, de hecho, la característica más relevante reside en la restricción impuesta al acceso de víveres vitales y de servicios sanitarios; Se ha abordado también que algunas de las comunidades o pueblos más afectados por este hecho son los étnicos, en los que se contravienen los principales valores como la construcción generacional de la cultura, la autonomía, la territorialidad, la conexión y demás practicas propias de su identidad.

En este sentido el interés particular de este texto se centra específicamente realizar un análisis sobre el “confinamiento” y algunas consecuencias en las comunidades indígenas de Antioquia en las que se han configurado situaciones de confinamiento, dado que puede ser percibido como una forma de abandono no solo de sus costumbres y prácticas ancestrales, también como la imposibilidad de acceder a los bienes necesarios que garanticen su subsistencia mínima, todo ello como resultado de las restricciones a la libertad y a la locomoción a las que son expuestos. Como lo refiere la Defensoría en uno de sus informes anuales:

La imposición de medidas de control territorial y poblacional, control de corredores de movilidad y la violación de territorios ancestrales por parte de los actores del conflicto, tienen efectos negativos en la población civil, siendo las comunidades étnicas las más afectadas. Con estas acciones se afectan gravemente en sus pautas culturales tradicionales, sus relaciones socioeconómicas y las relaciones con su entorno, lo cual pone en peligro la existencia misma de dichas comunidades. (Defensoría del pueblo, 2007, p 73).



---

Desde el marco internacional, La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en los artículos 8 y 12 reconoce la cultura como patrimonio de estas minorías, así mismo, contempla las manifestaciones de prácticas, costumbres, tradiciones de carácter espiritual y religioso. Por otra parte, en Colombia se han reconocido derechos fundamentales de las comunidades indígenas, orientados al respeto de la diversidad tanto étnica como cultural, arraigadas a las tradiciones, costumbres y estilos de vida. Los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas se centran en la conexión con el territorio y lo que ello implica. Pero la definición y el vínculo de estos pueblos con sus territorios van más allá, se da una conexión espiritual especial entre las personas y la tierra. Para el indígena el territorio es su existencia, su identidad en el que se dan diferentes formas de organización colectiva.<sup>10</sup>

Respecto a la autonomía y la autodeterminación, “las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios necesarios para financiar sus funciones autónomas” (Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007, art 4). Es decir, esta autonomía implica que la gobernabilidad indígena cuente con la capacidad de elaborar, ejecutar sus propias leyes y ejercer poder y control sobre el territorio. Para el caso de los grupos étnicos en situaciones de confinamiento; se vulnera directamente el derecho cultural y colectivo.

En el confinamiento no se da el reconocimiento y ni se permite la toma de decisiones sobre asuntos internos por medio de sus propios mecanismos que posibiliten ejercer libremente sus prácticas, costumbres y tradiciones al ser los actores armados quienes ejercen total control y dominio, no solo del territorio, sino también sobre las personas, en ese tiempo, son quienes imponen castigos, sanciones, reprimendas. No se respetan los valores, normas y costumbres de las comunidades indígenas.

---

<sup>10</sup> El significado de Tierra, Territorio desde la cosmovisión Indígena: “Para los Pueblos Indígenas nuestras tierras la concepción que tenemos de la Tierra, que para nosotros es la vida misma, es nuestro hogar. Texto escrito por Dad Neba, significa en lengua Indígena Kuna “Abuelo de la Llanura”. Con ese nombre, se identifica Nelson De León Kantule, Miembro Directivo de Asociación Kunas Unidos por Napguana (KUNA).

---

### **3. Descripción del confinamiento, casos específicos en Antioquia en el 2021**

Este apartado tiene la intención de mostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrollaron situaciones de confinamiento en Antioquia. Teniendo en cuenta que se centra en la recolección de información de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV) basada en el trabajo de campo en el que se da la atención de emergencias de carácter masivo en el marco del conflicto.<sup>11</sup>

En lo corrido del 2021, se han materializado 2 presuntos confinamientos en el departamento de Antioquia. El primero ocurrido en febrero en 7 comunidades indígenas de dos Resguardos ubicados en Dabeiba; Resguardo Cañaverales: Antadó Guavina, Anatadó Arenera, Antadó Cañaverale, Resguardo Genaturadó, Comunidad Genaturadó, Amparradó Alto, Amparradó Medio y Amoladora. (UARIV 2021). Este confinamiento afectó 282 familias correspondientes a 974 personas de las comunidades indígenas anteriormente mencionadas.

Respecto a la dinámica del conflicto en el municipio de Dabeiba, se conoce que los primeros hechos se presentaron a partir del año 1980 donde comienza la presencia las guerrilleras de la FARC en este municipio con los frentes: 5 - 35 y 34, el grupo guerrillero del EPL y el ELN, hasta el año de 1996 las FARC contaron con hegemonía en esta zona, a partir de esta fecha el territorio comenzó a ser disputado con las Autodefensas Unidas de Colombia de Córdoba y Urabá, donde comienza en esta zona la presencia de este grupo armado ilegal.

En el año 2006 se desmovilizan las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y entran las bandas criminales a continuar con el negocio del narcotráfico.

Entre los intereses de control del territorio que fue uno de los más importantes para las FARC, estaría el procesamiento y comercialización de drogas, los corredores de movilidad, entre

---

<sup>11</sup>La información fue levantada a través de misiones de verificación, participación en Comités Territoriales de Justicia Transicional, entrevistas con las comunidades, recolectada por medio de ejecución contractual en el entidad UARIV, 2020 – 2021.

---

los más importantes se puede citar el que comunica la costa pacífica con Venezuela atravesando Antioquia (Bajo Cauca), sur de Bolívar, Norte de Santander y Arauca.<sup>12</sup>

Después del proceso de paz entre FARC y el Gobierno, en 2016 en la vereda Llanogrande se fijan Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN), que “Son aquellas áreas de ubicación temporal hasta la culminación del proceso de dejación de armas”. (Decreto 2003, 2016)

En mayo 2021 se da otro confinamiento en dos comunidades indígenas El Salado y Jarapeté del municipio de Vigía del Fuerte en el que resultaron afectadas a 112 familias correspondientes a 528 personas. (UARIV 2021); de la dinámica del conflicto en este territorio se conoce que antes de la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera de 2016, entre el 1997 y el 2000 en el municipio hacían presencia las Autodefensas Unidas de Colombia, comandadas por alias “El Alemán”; durante este tiempo en el que ejercía el control político y militar del territorio, se presentaron desplazamientos masivos, desapariciones forzadas, homicidios, reclutamientos, masacres, y otros hechos.

A mediados del 2000 los Frentes 34 y 57 de las FARC comenzaron a hacer presencia, sin embargo, a comienzos del 2002 incrementan los enfrentamientos entre ambos grupos organizados en los municipios que bordean el río Atrato. Estos enfrentamientos se dan buscando el control social, político y territorial de las cuencas de los ríos Arquía y Murri, lo que les permitió ejercer una fuerte influencia en las zonas rurales del municipio. También ejercieron influencia en la Cabecera Municipal a través de milicias urbanas para el desarrollo de actividades de vigilancia e información. En el marco de la firma del Acuerdo, se establece a finales de 2016 un Punto Transitorio de Normalización (PTN) para excombatientes de las FARC en el corregimiento de Vegáez, vereda Vidrú, con el objetivo de garantizar el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo e iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC – EP.

---

<sup>12</sup> Información extraída de la Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana 009-19, En concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 895 del 29 de mayo de 2017 y el Decreto Número 2124 del 18 de diciembre de 2017; el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo ALERTA sobre la situación de riesgo en la que se encuentra la población civil de los municipios de Dabeiba, Uramita, Cañasgordas y Peque, en el departamento Antioquia.

---

Después de la desmovilización de las FARC se advierte de la posible expansión y ocupación del territorio por guerrillas del ELN y el Clan del Golfo. Actualmente en el municipio se conoce de la presencia de Grupos Armados Organizados, Clan del Golfo y ELN quienes tendrían interés en disputarse la zona y ejercer control en rutas que permiten conectar con suroeste antioqueño y la costa pacífica para transporte de abastecimientos, drogas, armas y hombres. Existen corredores estratégicos por la cabecera del río Murrí se llega a una comunidad indígena llamada Chageradó, la cual tiene comunicación directa con el Municipio de Múrido; de Chagerado se llega a Frontino y Dabeiba, por la cuenca del río Murrí también se comunica con mande un corregimiento del Municipio de Urrao. Otro corredor estratégico del Municipio de Vigía del Fuerte es el río Arquía, el cual por la cabecera se comunica con el Río Murrí, Mande, Urrao, Alto Guaguandó (comunidad indígena), es decir desde Arquía se llega al interior del país, igualmente también tiene comunicación con el río Bebará, río bebaramá, también se llega a Tutunendo, Neguá, además se llega en todo este recorrido a la carretera de Bolívar y por la cabecera de Neguá también se llega a la ciudad de Quibdó. Respecto a las Comunidades Indígenas, se conoce que después del Acuerdo de Paz el ELN hace presencia en el territorio, sin embargo, no de manera permanente, pues esta zona sirve de corredor para el tránsito de hombres, armamento ilegal y drogas hacia la Loma Murrí y Playa Murrí y finalmente hacia el municipio de Urrao.<sup>13</sup>

Basados en los insumos recolectados a través de la Unidad para las Víctimas referente a los dos confinamientos atendidos en el 2021; es posible evidenciar el escenario de disputa por control territorial entre los grupos armados organizados y las prácticas violentas utilizadas, que sería un ejemplo de la capacidad de causar graves daños a las comunidades y del escalamiento del conflicto en las zonas.

Las confrontaciones ocurridas en los resguardos indígenas y las prácticas de control social implementadas por los grupos armados resultan en graves afectaciones, pues las costumbres y creencias de las comunidades indígenas dentro de sus territorios se han visto transgredidas

---

<sup>13</sup> Información contenida en la Alerta Temprana 011 de 2018 En concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 895 el 29 de mayo de 2017 y el Decreto Número 2124 del 18 de diciembre de 2017, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo ALERTA sobre el riesgo para la población civil de los municipios de Bojayá y Medio Atrato en el departamento de Chocó y Vigía del Fuerte en Antioquia, debido a la persistencia de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

---

considerablemente, toda vez que no se les permite disfrutar de su territorio libremente y acceder a bienes indispensables para la supervivencia como a la alimentación, al agua y a la salud.

Es evidente como las comunidades indígenas son especialmente vulnerables a razón que habitan extensos territorios colectivos que por su ubicación geográfica resultan propicios para la explotación de sus recursos naturales, además que permiten el despliegue de manera importante de las rentas ilícitas producto del narcotráfico.

Una de las características de las comunidades en las que se han configurado confinamientos en Antioquia resulta ser su ubicación aislada y de difícil acceso, estos territorios permiten expansión del conflicto, en cuanto a que la institucionalidad difícilmente hace presencia allí, situación que aprovechan los actores ilegales para controlar totalmente la zona, buscando beneficiarse de los recursos naturales y de las economías ilícitas para su fortalecimiento y financiación.

Se configuran confinamientos cuando los actores armados llevan al aislamiento de la población limitando el derecho a la libre circulación y locomoción, además cuando prohíben el goce de los derechos fundamentales que ponen en riesgo la vida y conservación de las comunidades indígenas, estas características se identificaron en las situaciones de confinamiento anteriormente descritas.

En el seguimiento realizado por la Unidad para las Víctimas, se ha logrado evidenciar que pese a que las situaciones de confinamiento cesaron, aún persiste el riesgo toda vez que estos territorios son utilizados como corredores estratégicos para la movilización de tropas, armamento y sustancias psicoactivas, además según relatos de las comunidades; aproximadamente cada 3 meses distintos actores ilegales arriban a los resguardos.

En estos casos resulta evidente la vulneración de los derechos humanos como consecuencia de las situaciones de confinamiento; en primera instancia, se evidencia la vulneración del derecho a la integridad y dignidad pues en situaciones de confinamiento no se reconoce ni garantiza la satisfacción de ciertas necesidades inherentes al ser humano, no se permite el libre desarrollo de la personalidad en la individualidad y en el colectivo, situación que afecta especialmente a los niños,

niñas y adolescentes, dado que mientras son confinados se limitan ciertas actividades propias del ciclo de vida como jugar y socializar.

También se restringe el derecho fundamental a la libre locomoción que se refiere a la potestad de las personas a moverse sin impedimentos, este derecho se encuentra consagrado en varios tratados y convenios de carácter internacional, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado” (ONU. 1948). En ambas comunidades se dan restricciones a la movilidad; en tanto las personas se ven obligadas a transitar en ciertos espacios a determinadas horas; en el caso de Dabeiba, el actor ilegal impide el traslado de las personas hacia las zonas de caza, pesca y cultivos pancoger, además instala artefactos explosivos alrededor de los tambos, de las sedes educativas y de los territorios sagrados.

En Vigía del Fuerte, debido a las características demográficas de ambas comunidades; los actores ilegales ubican su campamento en el territorio sagrado, impidiendo el tránsito por los ríos que conectan ambas comunidades, limitando el acceso a la casa, la pesca y a las demás actividades para la consecución de alimentos; sin embargo, en estas comunidades, el actor permite la circulación de un grupo determinado de personas (máximo 5), 1 vez a la semana entre las 6 am, hasta las 4 pm. Estableciendo así fronteras invisibles en los resguardos indígenas. De hecho según las comunidades, estas restricciones persisten.

Junto con las restricciones aparece la trasgresión del derecho a la alimentación, según las Naciones Unidas: “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla” (ONU, 2010). En estos casos, los grupos ilegales coartan el acceso a recursos que posibiliten la seguridad alimentaria y la nutrición de la población al restringir el tránsito para la adquisición de las provisiones alimenticias. Durante el tiempo en que se presentan las situaciones de confinamiento, las comunidades se alimentan con raciones almacenadas, cuando estas acaban en acuerdo con los grupos se autorizan algunos miembros de la comunidad para proveerse y proveer al actor ilegal.

En la situación de confinamiento en Vigía del Fuerte las personas no pueden acceder a los territorios sagrados porque allí los actores ilegales instalan los campamentos; además no se les permite realizar reuniones ni celebrar o festejar algún evento; en este sentido, se evidencia ocupación arbitraria de estos espacios, trasgrediendo las creencias y la misma cosmovisión de los pueblos indígenas, afectando la identidad colectiva, interfiriendo en su cotidianidad, en su convivencia, en sus maneras de concebir la existencia y la organización propia de los resguardos, de este modo se limita el uso y el goce del territorio. En tiempos de no confinamiento, los espacios sagrados son utilizados por los indígenas para realizar rituales con el propósito de establecer comunicación y rendir culto a sus ancestros, afianzan el vínculo con la madre tierra y con la espiritualidad propia de su sistema de creencias.

Con la vulneración sistemática de los derechos, se coartan las condiciones para garantizar los mínimos vitales de los pueblos indígenas, por lo tanto se pone en riesgo la vida de cada una de las personas que habita el territorio y la pervivencia física y cultural del mismo pueblo.

Si bien el Estado a través de las administraciones municipales, las gobernaciones y la Unidad para las Víctimas han atendido y entregado Ayudas Humanitarias bajo los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad; estas ayudas buscan principalmente mitigar el daño generado, sin embargo, no existe una presencia continua de la institucionalidad; por ende, la situación de riesgo de confinamiento y de otros hechos victimizantes prevalece incluso después de ser atendidas en la emergencia, aun no se proporcionan condiciones que contribuyan a la superación real de barreras socio económicas en estos pueblos, entre ellas medidas de prevención, protección y garantías de no repetición.

---

### **Conclusiones**

Entre las causas más frecuentes de la materialización de confinamientos se encuentran la contaminación por explosivos, enfrentamientos y/o combates entre actores ilegales y la fuerza pública, sin embargo, las consecuencias resultan desencadenar en vulneraciones a los derechos de la población civil; para los grupos indígenas prácticas este método de guerra representa una grave amenaza en la conservación de sus prácticas, costumbres, tradiciones fundamentadas en la conexión con el territorio y en la protección de los derechos fundamentales tanto individuales como colectivos.

Resulta evidente que existen zonas en las que se establecen corredores de movilidad estratégicos para el despliegue de las operaciones militares, en tanto estos territorios permiten la comunicación con franjas que conducen generalmente hacia el mar. Además, se trata de territorios que geográficamente son idóneos para el cultivo y/o procesamiento de sustancias psicoactivas y para el asentamiento de los grupos armados ilegales. Estas características despierten el interés por obtener el control territorial y aprovecharse de las economías ilícitas para su financiamiento. De ahí que estos corredores sean el eje central de disputa entre los diferentes grupos armados organizados ilegales y la fuerza pública.

El modo en que se desarrollan los confinamientos a razón del conflicto y el de los grupos armados organizados en ciertas zonas del país, especialmente en aquellas áreas que son complejas por sus características son atractivas porque posibilitan el repliegue y el accionar de estas estructuras; demuestran la poca presencia del Estado, lo que puede contribuir a la ocurrencia sistemática y periódica de estos hechos, sin embargo en una menor medida son visibilizadas y tenidas en cuenta como aspecto crítico susceptible de una atención urgente oportuna y diferencial.

La configuración del conflicto se intensifica en los territorios indígenas, pese a que algunas comunidades demuestran resistencia como mecanismo de empoderamiento y supervivencia, en otras tantas, persiste la violencia y con ella situación de crisis humanitaria a causa de la vulneración sistemática de derechos, escenario que las motiva a movilizarse y dejar sus territorios consiguiendo asegurar sus vidas.



Pese a que han pasado 5 años desde la firma del acuerdo de Paz y con ello, el cese de hostilidades, es indudable que en varias regiones del país se continúan presentando innumerables acciones que afectan a la población civil, incluyendo las situaciones de confinamiento a razón del conflicto armado interno, lo que podría interpretarse como una transformación de las dinámicas territoriales del conflicto lo que continúa representando un desafío para el Estado.

El precisar la diferencia entre el desplazamiento forzado y el confinamiento, permite dar cuenta de la poca o nula presencia de la institucionalidad, se evidencia la necesidad de la presencia del Estado en los territorios, especialmente en las comunidades indígenas; a través de estrategias que no solo mitiguen las afectaciones de las víctimas de situaciones de confinamiento en términos de alimentación; también es necesario el acompañamiento permanente en el marco de la implementación de la Ley 1448 en las medidas de atención, asistencia y sobre todo en las garantías de no repetición.

---

### Referencias

Centro de Memoria Histórica. (2013). Informe general. *Cap IV Los impactos y los daños causados por el conflicto armado en Colombia.*

<https://bit.ly/3E2kWy0>

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento [CODHES]. (2008). *Confinamiento: la otra cara de la crisis humanitaria y de derechos humanos.*

<https://issuu.com/codhes/docs/doccodhes12-confinamiento>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f). *Plena vigencia de los derechos humanos.*

<http://www.cidh.org/indigenas/indigenas.sp.01/articulo.II.htm>

Colombia. Congreso de la Republica, (2011). *Ley 1448, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.*

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-1448-de-2011/13653>

Colombia. Corte Constitucional de Colombia. (2008) *Auto 093/08: Referencia: Sentencia T-025 de 2004 – Protección de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la seguridad personal, a la libertad de circulación, y a la prevención de las circunstancias que generan desplazamientos forzados, de las personas civiles del municipio de Samaniego (Nariño) afectadas por el problema de minas antipersona y ubicadas en consecuencia en alto riesgo de desplazamiento forzado, o de desplazamiento forzado efectivo*M.P. Manuel José Cepeda. Jaime Córdoba. Rodrigo Escobar Gil.

<https://bit.ly/3FP8531>

Colombia. Corte Constitucional de Colombia. (2009) *Auto 005 de 2019: Referencia: Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.*

---

M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

[https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/Gactv/Normatividad/auto\\_005\\_de\\_2009.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/Gactv/Normatividad/auto_005_de_2009.pdf)

Colombia. Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia T-235-11: Acción de tutela del Cabildo Mayor Indígena del Cañón del Río pepitas, Municipio de Dagua, Valle del Cauca, contra la Alcaldía Municipal de Dagua – Comité local para la prevención y atención de desastres, el Departamento del Valle del Cauca, Comité regional para la prevención y atención de desastres, y el Ministerio del Interior, Dirección nacional para la prevención y atención de desastres*. M.P. Mauricio González Cuervo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-235-11.htm>

Colombia. Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia C-781-12: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 3° (parcial) de la Ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*. M.P. María Victoria Calle. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-781-12.htm>

Colombia. Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia 049-13: Acciones de tutela presentadas por Carlos Maca Palechor (T-3613182) contra la Secretaría de Educación del Cauca y otros; y Misael Aranda (T-3616335) contra la Gobernación del Cauca y otro*. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-049-13.htm>

Colombia. Presidencia de la Republica. (2016). *Decreto 2003 de 2016: Por el cual se establece una Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) y se dictan otras disposiciones*. <https://bit.ly/3r8O03C>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (1977). *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter*

---

*internacional*. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/comentario-protocolo-ii.htm>.

DANE. (2018). *Grupos étnicos, Información étnica*. <https://bit.ly/3cMZb9K>.

Defensoría del Pueblo. (2007). *Decimocuarto informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República*. <https://www.defensoria.gov.co/es/public/Defensor/454/Informes-al-congreso.htm>

Defensoría del Pueblo. (2018). Alerta Temprana 011-18. <https://bit.ly/3r7UVK4>

Defensoría del Pueblo. (2019). Alerta Temprana 009-19, <https://bit.ly/3HUrcdB>

Defensoría del Pueblo. (2021). *28.509 personas fueron desplazadas y confinadas en 2020 por hechos violentos*. <https://bit.ly/3FKWL7X>

Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

Naciones Unidas. (2010). *Folleto Informativo 34. El Derecho a una alimentación adecuada*. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA). 2017. *OCHA Wiki. Confinamiento*. <https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Confinamiento>

Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios [OCHA]. (2019). *Nota Metodológica - Estimación de víctimas de confinamiento*. <https://bit.ly/30StWrx>

Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios [OCHA]. (2021). *Emergencias humanitarias reportadas por los Equipos Locales de Coordinación (ELC) entre enero y marzo de 2021*. <https://bit.ly/3r8qSIM>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARI]. (2020). *Manual de lineamiento Técnico para la Atención de Víctimas de confinamiento*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/anexo-tecnico-manual-de-confinamiento-v1/57144>